Recurso de Revisión: **700/2019**

Recurrente: (….)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de diciembre de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (….) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156,170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - En merito a que el presente recurso de revisión refiere en su parte medular *"…IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE, Y, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO:*
La entrega de la información se encuentra incompleta en relación al folio 00826019, pues es el caso que el sujeto obligado responde que la solicitud se clasifica como disponible públicamente y adjunta el link. http://mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/1.php en la cual se encuentra su marco normativo, sin embargo se observa que no esta actualizada la normatividad como lo dice la página, por ejemplo el año de la fecha de modificación que ellos tienen no es la que sus PDF tienen de última reforma en el diario oficial de la federación, lo cuál podrá verificar ese instituto al analizar y acceder a dicha liga…
VI.- RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: La información que solicite se encuentra incompleta en la respuesta emitida por el municipio de Mineral de la Reforma puesto que en la liga que se da, si cuentan con la normatividad sin embargo la fecha de última reforma no es coincidente con la que se tienen en los documentos PDF de cada normativa, por lo que es obvio que no se tiene actualizada la misma lo anterior aun y cuando claramente es una obligación de transparencia el colocar completa dicha información o justificar debidamente por qué no se coloca, por lo que considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, así como también están entregando información incompleta…"

Y una vez que han sido valoradas las constancias de autos, se advierte que, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA,** atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV.

Toda vez que, la recurrente en su solicitud de información refiere: “Solicito a usted de la manera más atenta el marco normativo con el cual se rige el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, así como la fecha de publicación en el periódico oficial del estado de hidalgo o diario oficial de la federación, la fecha de ultima reforma de cada una de ellas y las mismas en archivo pdf.” y en el motivo de inconformidad manifiesta “La entrega de la información se **encuentra incompleta**…” , es notorio que se atendió de manera específica la solicitud de información con número de folio 00826019, por lo que la respuesta no se encuentra incompleta, sino que la veracidad de la información entregada por el Sujeto Obligado se encuentra en duda; supuesto que no encuadra en alguna de las causas de procedencia del recurso de revisión contempladas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en consecuencia y con fundamento en la fracción V del artículo 150 de la citada ley, es IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.

Visto lo anterior, y por los razonamientos vertidos anteriormente, con la facultad que cuenta este Instituto para pronunciarse respecto del derecho afectado y alegado por el recurrente, se considera que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO. - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.